



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3226/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3226/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Diversos requerimientos de una concesión de una
unidad de transporte público específica.*

Por no entregarle la Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Concesión, procedimiento, CORENSA, sistema
de corredores.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3226/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3226/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3226/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintitrés de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163025001502.

II. El seis de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó un oficio **sin número** y su anexo, mediante el cual dio atención a la solicitud.

III. El diez de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo de fecha quince de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto. Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El tres de noviembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/179/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Con fecha cuatro de noviembre, la parte recurrente ingresó un escrito libre mediante la Ventanilla de Correspondencia de este Órgano Garante, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentados los alegatos de la persona recurrente mediante escrito libre y del Sujeto Obligado, haciendo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el cuarto día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, como se manifestó en el antecedente V de la presente resolución, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **tres de noviembre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

EN RELACION CON LA CONCESION 1080240,
ME INFORME CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO
APLICADO PARA ADMITIRLA EN LA EMPRESA
METROBUS "CORENSA" (SISTEMA DE CORREO -
METROBUS "CORENSA" (SISTEMA DE PASAJEROS -
RES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS -
DELA CDMX, "METROBUS LINEAS 2020")
Y SI EN EL CASO CONCRETO CUMPLIO CON
LOS REQUISITOS DE LA GACETA No. 418 DEL
27 DE AGOSTO DEL 2020.
ASI MISMO QUE DEMUESTRE DISCREPANCIA
MENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUI-
SITOS A LOS QUE SE REFIERE LA GACE-
TA.
SOLICITO EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL
CUAL SE ADMITIO DICHA CONCESION EN EL
SISTEMA CORREO DE TRANSPORTE PUBLI-
CO DE PASAJEROS DE LA CDMX, "METRO -
BUS LINEA 5 2020.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL

Ciudad de México, 06 de octubre de 2025
Asunto: Respuesta

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163025001502**, me permito informar a usted que en función del artículo **211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría que pudiera detentar información al respecto. Por lo anterior, la respuesta emitida por la **Dirección General de Registro Público del Transporte** mediante oficio **DGRPT/SIR/18455/2025** se adjunta en formato PDF.

Así mismo, se proporcionan los hipervínculos mencionados en el oficio de respuesta del área con la finalidad de agilizar su consulta:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9ecdc152f75a3517e8496f7871a6c521.pdf
- <https://www.solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx/>
- <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=548>

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la información entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los **artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).**

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx o al número 55 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025

Oficio Número: DGRPT/SIR/18455/2025

Asunto: Solicitud de información

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

oipsmv@cdmx.gob.mx

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163025001502 recibida en la Dirección General de Registro Público del Transporte mediante la cual solicita la información descrita en el anexo que se adjuntó al presente respecto a la placa 1080240.

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como en el Manual Administrativo vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada se informa lo siguiente:

Respecto al procedimiento aplicado para admitir la placa en la empresa Metrobús "CORENSA", se hace de su conocimiento que conforme al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, por lo anterior, hago de su conocimiento que el pasado 27 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 418 el **Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, "Programa de Sustitución de Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo concesionado clasificado como Ruta por unidades que prestarán el servicio en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús Línea 5, 2020**, mediante el cual se informa que en el numeral 13. OPERACIÓN, página 13, sobre el procedimiento que se realizaría, puede consultar más información en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9ecdc152f75a3517e8496f7871a6c521.pdf

Respecto a si cumplió con los requisitos de la gaceta en mención, le informo que está Unidad Administrativa únicamente resguarda el expediente de algunos de los documentos presentados al realizar la inscripción a la acción social, que de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el procedimiento de información Pública no es el medio idóneo para obtener la información, sino a través del trámite "Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México", mismo que es en línea y para realizarlo debe ingresar en el siguiente enlace



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

<https://www.solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx/>, puede consultar más información en <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=548>.

En relación al "documento por medio del cual se admitió dicha concesión en el sistema de corredores", se informa que no se localizó dicho documento asimismo se informa que esta Unidad Administrativa actualiza y sistematiza de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PAVEL BOBADILLA URIBE
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN REGISTRAL

C.c.p. - Héctor Ulises García Nieto.-Secretario de Movilidad.-Para su superior conocimiento.
Subsecretaría del Transporte.-Para su conocimiento.
Alfonso Eduardo Ponce Bernal.- Director General de Registro Público del Transporte.- Mismo fin.

CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/19494/2025

AKAG



c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre a través de la ventanilla de este Instituto señaló lo siguiente:

"La respuesta a mi solicitud, art 234 frac II." (sic)

De lo expuesto tenemos que, medularmente, el agravio de la parte recurrente está encaminado a la no entrega de la información requerida sin la debida declaración de inexistencia de la información.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

31/10/25, 6:21 p.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITEN ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL INFOCDMX/RR.IP.3226/2025



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL INFOCDMX/RR.IP.3226/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

31 de octubre de 2025, 6:20 p.m.

Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025

Oficio de Referencia: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/179/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3226/2025

Solicitud de acceso a la información pública: 090163025001502

Asunto: "Se remiten alegatos"

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
MEJORA INSTITUCIONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025
Oficio de Referencia: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/179/2025
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3226/2025
Solicitud de acceso a la información pública: 090163025001502
Asunto: "Se remiten alegatos"

SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 15 de octubre de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó a las áreas competentes el recurso de revisión que nos ocupa, mismas que han remitido alegatos y manifestaciones a través de los oficios **SM/SST/DGLyOTV/2320/2025** y **DGRPT/SIR/20819/2025**.

Así mismo, del análisis a la solicitud que nos ocupa relacionada al expediente INFOCDMX/RR.IP.3226/2025 se aprecia que existe un diverso Sujeto Obligado competente para atender su petición, siendo este el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), toda vez que, fue el responsable de la operación de la "Acción Social" y llevo el registro de quienes recibieron el apoyo, lo anterior, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso, en ese sentido se proporciona el siguiente enlace electrónico, por medio del cual puede consultar el padrón de beneficiarios de la Acción Social que prestarán el servicio dentro del Sistema de corredores de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús Línea 5.

- https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/FIFINTRA/7.%20Padrones/formatopadronesd_ebeneficiariosversion-resguardadalineaa-05vpp.pdf

Por lo anterior, con la finalidad de prevalecer su derecho de acceso a la información pública se realizó la remisión de la solicitud al Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA) a través de correo electrónico, para que atienda conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, sírvase encontrar anexo a la presente los siguientes documentos:

1. **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/2320/2025, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de fecha 28 de octubre de 2025.**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
MEJORA INSTITUCIONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

2. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/20819/2025, signado por el Subdirector de Información Registral, de fecha 29 de octubre de 2025.
3. Copia simple del correo electrónico de la remisión de la solicitud de información pública con número de folio 090163025001502 al Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FINTRA).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Elaboró: lgms  Revisó: LGB 



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: 

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3226/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Noviembre de 2025 a las 00:00 hrs.



Unidad de Transparencia SEMOVI <colpsmv@cdmx.gob.mx>

ORIENTACION SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 090163025001502

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <colpsmv@cdmx.gob.mx>
Para: ffintra.semovi@gmail.com

31 de octubre de 2025, 12:55 p.m.

Unidad de Transparencia del
Fondo de Promoción para el Financiamiento de Transporte (FIFINTRA)
P R E S E N T E

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud de información pública con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 090163025001502, misma que encuentra adjunto al presente, para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.090163025001502 SIP.pdf
1113K



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR

Octubre 28 de 2025
Oficio No. SM/SST/DGLyOTV/2320/2025
Asunto: Se remiten alegatos

Dirección de la Unidad de Transparencia
y Mejora Institucional de la Secretaría de
Movilidad de la Ciudad de México
P r e s e n t e

En atención a su oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/173/2025, de fecha 23 de octubre del 2025, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, en el que hace referencia al acuerdo de admisión de fecha 08 de octubre del presente año, signado por la Ponencia del Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual remite copia simple del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3226/2025, a fin de enviar a la Unidad Administrativa a su cargo alegatos o diversas manifestaciones a más tardar el día **miércoles 29 de octubre de 2025**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha veintitrés de septiembre del año en curso, la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de esta Secretaría de Movilidad (SEMOVI), recibió la Solicitud de Acceso a la información Pública identificada con número de folio **090163025001502**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitó diversa información.

2.- Ahora bien, con fecha veintitrés de octubre del año en curso, la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de esta Secretaría de Movilidad (SEMOVI), remitió copia simple del Recurso de Revisión identificado con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3226/2025**, e ingresado a través de la Plataforma de Transparencia, mismo que fue turnada a esta Dirección para su atención.

En ese sentido, sobre la solicitud de información **090163025001502** de la que derivó dicho recurso, en la que se requirió:

"EN RELACION CON LA CONCESION 1080240, ME INFORME CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO APLICADO PARA ADMITIRLA EN LA EMPRESA METROBUS " CORENSA" (SISTEMA DE CORREDO - RED DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - DELA CDMX, "METROBUS UNEAS 2020)

Y SI EN EL CASO CONCRETO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DE LA GACETA NO.418 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020.

ASI MISMO QUE DEMUESTRE DOCUMENTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A LOS QUE SE REFIERE LA GACETA.

SOLICITO EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO DICHA CONCESION EN EL SISTEMA CORREDORES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CDMX, "METROBUS LINEA 5 2020" (Sic)



SECRETARÍA DE MOVILIDAD,
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6 fracción XLIII, 11, 13, 196, 201, 208, 211 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento ante usted los siguientes:

ALEGATOS

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236, fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que "... el acceso a la información se regirá por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información", al ser incompetentes para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6º fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

"Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, siltos, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLVII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría" (Sic).

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo cual, **de una nueva búsqueda amplia, razonable y exhaustiva**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR

en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, así como en cada una de las unidades administrativas que la conforman, se hace de su conocimiento que no se encontró información respecto de lo solicitado, lo anterior debido a que, el **Corredor Eje 3 Norte – Sur S.A. de**

C.V. "CORENSA", es una empresa mexicana operadora por Metrobús, quien es un Organismo Público Descentralizado **encargado de administrar, planear y controlar el sistema de corredores de transporte, motivo por el cual, se le sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Metrobús y al Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA)**, por ser los organismos competentes para brindar la información solicitada.

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el **Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente por su conducto al INFOCDMX:

ÚNICO.- Tener por presentados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de **090163025001502**, objeto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3226/2025** para que los mismos sean valorados en la resolución del asunto que nos ocupa.

Atentamente,

José Cáceres Fox
Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular



ELABORÓ GCM
VOLANTE 23090523

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia, **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** emitido por el Pleno de este Instituto, toda vez que si bien reitera lo expresado en la respuesta primigenia y funda y motiva de manera exhaustiva que tiene competencia parcial y concurrente, señala a los Sujetos Obligados que podrían detentar la información solicitada, siendo estos el FIFINTRA y el Metrobús, solo remitió la solicitud de información a 1 de los 2 Sujetos Obligados con competencia, para que se pronuncie conforme a procedimiento, por lo que es evidente que la persona ahora recurrente sigue sin obtener la información solicitada.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria pues no se actualiza el causal de sobreseimiento**, y resulta procedente, entrar al estudio de fondo de los agravios de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) **Solicitud de Información.** Se requirió lo siguiente:

EN RELACION CON LA CONCESION 1080240,
ME INFORME CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO
APLICADO PARA ADMITIRLA EN LA EMPRESA
METROBUS "CORENSA" (SISTEMA DE CORREO-
RES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS -
DELA CDMX, "METROBUS LINEA 5 2020")

Y SI EN EL CASO CONCRETO CUMPLIO CON
LOS REQUISITOS DE LA GACETA No. 418 DEL
27 DE AGOSTO DEL 2020.

ASI MISMO QUE DEMUESTRE DOCUMENTAL-
MENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUI-
SITOS A LOS QUE SE REFIERE LA GACE-
TA.

SOLICITO EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL
CUAL SE ADMITIO DICHA CONCESION EN EL
SISTEMA CORREDORES DE TRANSPORTE PUBLI-
CO DE PASAJEROS DE LA CDMX, "METRO-
BUS LINEA 5 2020".

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL

Ciudad de México, 06 de octubre de 2025
Asunto: Respuesta

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163025001502**, me permito informar a usted que en función del artículo **211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría que pudiera detentar información al respecto. Por lo anterior, la respuesta emitida por la **Dirección General de Registro Público del Transporte** mediante oficio **DGRPT/SIR/18455/2025** se adjunta en formato PDF.

Así mismo, se proporcionan los hipervínculos mencionados en el oficio de respuesta del área con la finalidad de agilizar su consulta:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9ecdc152f75a3517e8496f7871a6c521.pdf
- <https://www.solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx/>
- <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=548>

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la información entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los **artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).**

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oiipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oiipsmv@cdmx.gob.mx o al número 55 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025

Oficio Número: DGRPT/SIR/18455/2025

Asunto: Solicitud de información

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

oipsmv@cdmx.gob.mx

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163025001502 recibida en la Dirección General de Registro Público del Transporte mediante la cual solicita la información descrita en el anexo que se adjuntó al presente respecto a la placa 1080240.

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como en el Manual Administrativo vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada se informa lo siguiente:

Respecto al procedimiento aplicado para admitir la placa en la empresa Metrobús "CORENSA", se hace de su conocimiento que conforme al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, por lo anterior, hago de su conocimiento que el pasado 27 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 418 el **Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, "Programa de Sustitución de Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo concesionado clasificado como Ruta por unidades que prestarán el servicio en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús Línea 5, 2020**, mediante el cual se informa que en el numeral 13. OPERACIÓN, página 13, sobre el procedimiento que se realizaría, puede consultar más información en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9ecdc152f75a3517e8496f7871a6c521.pdf

Respecto a si cumplió con los requisitos de la gaceta en mención, le informo que está Unidad Administrativa únicamente resguarda el expediente de algunos de los documentos presentados al realizar la inscripción a la acción social, que de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el procedimiento de información Pública no es el medio idóneo para obtener la información, sino a través del trámite "Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México", mismo que es en línea y para realizarlo debe ingresar en el siguiente enlace



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

<https://www.solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx/>, puede consultar más información en <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=548>.

En relación al "documento por medio del cual se admitió dicha concesión en el sistema de corredores", se informa que no se localizó dicho documento asimismo se informa que esta Unidad Administrativa actualiza y sistematiza de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PAVEL BOBADILLA URIBE
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN REGISTRAL

C.c.p. - Héctor Ulises García Nieto.-Secretario de Movilidad.-Para su superior conocimiento.
Subsecretaría del Transporte.-Para su conocimiento.
Alfonso Eduardo Ponce Bernal.- Director General de Registro Público del Transporte.- Mismo fin.

CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/19494/2025

ARAC



c) Manifestaciones de las partes. En la Etapa Procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y emitió una respuesta complementaria la cual fue desestimada en los términos del considerando anterior.

Por su parte, la parte recurrente mediante un escrito libre manifestó lo siguiente,

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

DADO QUE SE HA ESTADO SOLICITANDO CONCURRENTEMENTE, LA CESION DE DERECHOS RESPECTO DE LA CONCESION 1080240, QUE ES EL UNICO MEDIO DE GESTION EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, PARA QUE DEL PADRON DE ORIGEN DE LA RUTA 108, APAREZCA COMO CONCESIONARIO EL C. RUBEN MARTINEZ GONZALEZ Y QUE POSTERIORMENTE EN EL PADRON DEL METROBUS LINEAS, EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SUSTITUCION DE UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE... APARECE EL C. RAFAEL DE LOS COBOS ARANDA Y QUE DE ESTO NO EXISTE INFORMACION DOCUMENTAL EFECTUADA BAJO NORMATIVIDAD, QUE SE ACREDITE EN DIVERSAS AREAS QUE ASI LO DETERMINAN; SE SOLICITA EN ESTE FOLIO DE INFORMACION 090163025001502 EN EL ULTIMO PARRAFO, EL DOCUMENTO POR EL CUAL SE ADMITIO DICHA CONCESION.

EXPEDIENTE: INFOCDMX./IP 3226/2025

21 horas anexas



0 4951

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, numeral 2, inciso b), 4, Apartado A, numerales 1, y 4, 13, Apartado E, y 16, Apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 11, fracción I, 13, 16, fracciones XI, 18, 20, fracción IX, XIII y XXV, 36, fracciones I, II, VIII, XI y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XI, Apartado A), numeral 2, 36, fracciones II, IV, VII, XI, XII, XIII, XIV, XIX, y XXVI, 193, fracciones I, II, III, IX, X, XIV, XVI, XXVII, y XLVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y V, 5, 7, 8, 12, fracciones I, VI, XV, XVI, XVII, XXV, XXVIII, XXX, XXXVII, XLI y LXII, 35, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 58, 85, fracciones II y IV, 89, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109 y 110, fracciones I, II, III, V, XXI y XXV, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 1, 48, fracción I, 76, 77, 78, fracciones I, II, III, IV y V, 79 y 110, fracciones I, II, III, IX, X, XI y XX, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 220, fracciones 1, inciso a), numeral 2, IV, inciso a), VII, IX, XI y XII, del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general y cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares.

Que es facultad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dictar las medidas relativas a la prestación del Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta no Incorporado a Corredor, por lo que, debe verificar que dichos servicios se estén explotando de forma legal, regular, permanente y continua.

Que el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, opera a través de concesiones bajo el esquema "hombrerío", otorgadas en forma individual a personas físicas organizadas en asociaciones o sociedades civiles, las cuales les fueron autorizadas para la explotación de las rutas, recorridos e infraestructura asociada al servicio.

Que dentro de las obligaciones de los concesionarios se encuentra, el cumplimiento con lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, las políticas y programas de la Secretaría, mantener actualizados sus registros ante la misma, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos autorizados para tal efecto, así como realizar el pago de los derechos correspondientes sobre las concesiones y/o permisos otorgados por la Administración Pública de la Ciudad de México para la explotación del servicio.

Que para tales efectos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se auxilia de la Secretaría de Movilidad, a la que corresponde entre otras, las facultades de fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México, así como vigilar las concesiones otorgadas y en su caso, modificarlas de acuerdo a la legislación aplicable con el objeto de proporcionar un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

Que de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Administración Pública por conducto de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, tiene la facultad de establecer las modalidades que se requieran para la adecuada prestación de los servicios públicos y dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público.

Que para salvaguardar la utilidad pública y el interés general del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, es necesario que los concesionarios se incorporen al programa para la regularización y actualización de concesiones de la prestación del servicio público de transporte.

Lo anterior para estar en condiciones de llevar a cabo el proceso de cesión de derechos, prórroga a las concesiones, sustitución y baja de unidades, así como la reposición de placas y calcomanía (engomado), a fin de contar con adecuados instrumentos de supervisión y control, que aseguren la emisión de actos jurídicos y administrativos en cumplimiento con los ordenamientos legales vigentes.

La finalidad del programa es la integración de un Padrón General confiable, que permita dotar a la Secretaría, específicamente a la Dirección General de Registro Público del Transporte, de un sistema de información más eficaz, al ser éste el depositario de la fe pública y registrar de los actos jurídicos y administrativos relacionados al servicio de transporte público.

Que los concesionarios están obligados a realizar el pago de los derechos correspondientes sobre las concesiones otorgadas por la Administración Pública para la explotación del servicio.

Que derivado de la propagación del virus COVID-19, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y controlar su transmisión. Es por ello que atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Jefe de Gobierno, y con la finalidad de no obstaculizar el proceso de regularización y mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de la Ciudad de México, se ha determinado iniciar la etapa de Pre-Registro al "Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo mediante vía internet.

Que con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DISCENTRADO, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19", mismo que en su parte conducente determinó que la suspensión de actividades en dependencias que otorguen servicios susceptibles de proporcionarse a través de medios electrónicos, incluidos los de carácter fiscal y presupuestal se exceptúan de dicha suspensión.

Ante la necesidad de implementar mecanismos que permitan hacer más eficiente la prestación y regulación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, esta Secretaría tiene la facultad de implementar programas que permitan regular las concesiones otorgadas para la prestación del servicio, brindándole las facilidades administrativas, garantizando con ello los derechos de los concesionarios, por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO PARA EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REGULARIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVOCATORIA

A todas las personas físicas o morales que actualmente se encuentran al amparo de una concesión o permiso otorgados por la Secretaría de Movilidad, que realizan la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta no incorporado a Corredor, se les comunica que deberán seguir el procedimiento de la Estrategia de Diagnóstico para el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, bajo las siguientes especificaciones:

BASES

PRIMERA. Para iniciar el trámite de regularización, el interesado deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en la Estrategia de Diagnóstico para el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, por lo que la SEMOVI brindará las facilidades administrativas para que proporcionen la información necesaria, por lo que tendrán que acceder al Sistema en el siguiente enlace electrónico: <http://apquemovi.odm.gob.mx/ruta2020>.

Por lo anterior, el interesado deberá contar con la siguiente documentación digitalizada en formato pdf que no exceda los 500 kbs, con una resolución de 150 DPI:

- 1) Título Concesión o Título Permiso y/o Cesión de Derechos y/o prórroga de concesión emitida en 2013, y/o documento que acredite la titularidad de la concesión;
- 2) Identificación oficial (Credencial para Votar vigente, Pasaporte o Cédula Profesional);
- 3) Comprobante de domicilio actual (antigüedad no mayor a 3 meses, teléfono, luz, agua, predial;

A

- 4) Factura, Factura Endosada o Carta Factura vigente del vehículo, y
5) Póliza de seguro vigente.

SEGUNDA.- La Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad revisará y cotejará la información y documentación que presenten los concesionarios y permisionarios en el Sistema es legítima y verídica, por lo que en caso de encontrar inconsistencias, indicios de inexactitud o de falsedad le dará un término de 5 días para el desahogo de la misma, si transcurrido el plazo el interesado no subsana dicha inconsistencia se negará el trámite solicitado, fundando y motivando su resolución, además de dar vista a las autoridades competentes y en su caso iniciará los procedimientos administrativos que señala la Ley de Movilidad y su Reglamento.

Asimismo, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, establece que la veracidad y legalidad de la información, datos y/o documentos que se entreguen a los Órganos de la Administración es responsabilidad de la persona que los entrega su integración a su Expediente Electrónico.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si hubiese indicios de que dichos informes, declaraciones o documentos fuesen falsos o apócrifos, se negará el trámite y se dará vista a la autoridad competente y se iniciarán los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Movilidad y su Reglamento.

CUARTA.- El personal de la Secretaría de Movilidad, **TIENE Estrictamente Prohibido** recibir pagos de derechos o solicitar cualquier tipo de pago o contraprestación en especie. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos. Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado en el buzón de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El enlace electrónico estará disponible partir del 7 de abril del presente año.

TERCERO. La aplicación e interpretación de la presente Convocatoria, se realizará a través de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 01 de abril de 2020.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOEZA LOAEZA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México a 06 de septiembre de 2024
OFICIO DGRPT/SA/625/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. JAVIER ALBERTO DÍAZ GRIMALDO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN REGISTRAL
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio DGRPT/SIR/15778/2024, de fecha 04 de septiembre de 2024 y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 090163024001237, que a la letra dice:

"En alcance del "Aviso por el que se establece la Estrategia de Diagnóstico para el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 321, de fecha 13 de abril de 2020; es mi deseo conocer si las concesiones 1080246 y 108240, forman parte del procedimiento de regularización establecido en la base PRIMERA de dicho Aviso y si la Dirección General de Registro Público del Transporte llevó a cabo la revisión y cotejo de la documentación presentada para participar en dicho Programa." (Sic)

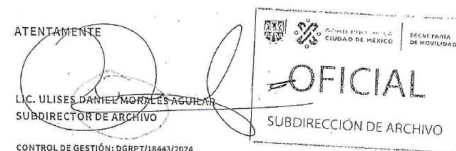
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 206, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva, dentro de los archivos electrónicos de esta Unidad Administrativa, se identificó que sólo la concesión con placa de circulación 1080246, participó en el Aviso señalado en párrafos anteriores.

Lo anterior conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 13 de abril de 2020, la cual indica el procedimiento que debieron llevar a cabo los interesados para iniciar su regularización, de acuerdo a lo establecido en la Estrategia de diagnóstico para el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, por lo que tenían que acceder al enlace electrónico: <http://appsemovi.cdmx.gob.mx/ruta2020> y contar con la documentación que se menciona en dicha gaceta, digitalizada en formato .pdf, no excediendo los 500Kbs, con una resolución de 150DPI.



En atención al segundo cuestionamiento, de conformidad con la Gaceta Oficial antes señalada, en el apartado de BASES, en su fracción SEGUNDA, que a la letra dice: "La Dirección General de Registro Público del Transporte quien revisará y cotejará la información y documentación que presenten los concesionarios y permisionarios en el Sistema es legítima y verídica." (sic).

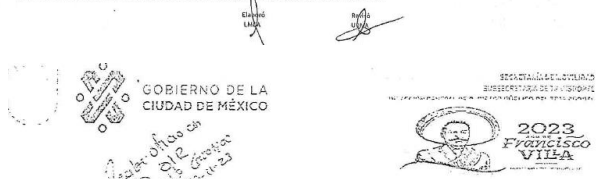
Sin otro particular, reciba cordiales saludos.



CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/18443/2024

C.c. p. Mtro. Andrés Luján Lozano, - Secretario de Movilidad de la Ciudad de México. - Para su conocimiento.
Ing. Luis Ruiz Hernández - Subsecretaría de Transporte. - Presente.
Lic. Luis Enrique Ramos Torres, Director General de Registro Público del Transporte. - Presente.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III, 1, 4, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales de sujetos obligados de la Ciudad de México (LPOPSOCDH), los sujetos obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, escudamiento, alteración, evasión, exoneración o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que en relación con los datos personales de las personas obligadas públicas respecto de los datos personales que son motivo de su empleo, cargo o comisión sujeta a examen, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPSOCDH previstas en su artículo 137 fracciones IV y V. Se hace constar que el presente documento se le entregó a los departamentos jurídicos y administrativos aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos folios y rubricas se muestran a continuación.



Ciudad de México a 06 de noviembre de 2023.
DGRPT/SA/ 479/2023
Asunto: Información Padrón
Ruta 108

LILIAN BERENICE ORTEGA MENDOZA
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN REGISTRAL
P R E S E N T E

En atención a su oficio DGRPT/SIR/15209/2023, de fecha 06 de noviembre de 2023 y en referencia al diverso SM/DUTMI/RR/211/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, signado por Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomeli, Directora de la Unidad de Transparencia y mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el cual informa la resolución de fecha 25 de octubre de 2023, emitida el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que se realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado por dicho Órgano garante, respecto de la solicitud de información pública número 090163023001437 en la que dice:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN DEL PADRON DE CONCESIONES DE LA RUTA 108 QUE CONTenga EL NÚMERO DE CONCESIÓN ASÍ COMO EL TITULAR DE CADA UNA DE LAS CONCESIONES"(sic).

Por lo anterior, reitero a usted lo mencionado con anterioridad en el oficio SA/338/2023, con fecha 08 de septiembre de 2023, donde le informamos que en esta unidad administrativa, NO se localiza el padrón de la Ruta 108; sin embargo, se cuenta con expedientes históricos, además se realizó una consulta en el sistema electrónico (SISCORP). Se anexa en formato electrónico (CD), el resultado de la búsqueda en el sistema y lo que OBRA en el Acervo Archivístico.

Hago de su conocimiento, que la Información se envía en el término establecido y así, evitar sanciones establecidas en el artículo 260 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistentes en:

- Amonestación Pública
- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

ATENTAMENTE


Lic. Ulises Daniel Morales Aguilar
Subdirector de Archivo de Secretaría de Movilidad.

c.c.p. Lic. Luis Enrique Ramos Torres, Director General de Registro Público del Transporte. – Presente

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, IV, V, VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LUPPSOCDMX), los Sujetos obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos relativos de sus titulares, frente a su uso, explotación, divulgación, tratamiento, alteración, modificación, destrucción o actualización total o parcial no autorizada. Por lo que el inhibido uno por parte de las personas sometidas públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, así como de acuerdo por cumplimiento a las obligaciones de la LUPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones II y VI, se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos sellos y rubricas se insertan a continuación.

199	10802199	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
200	10802200	SUSTITUCIÓN DE DERECHOS EN ORIGINAL	PATRICIA TORRES OLGUÍN	PATRICIA TORRES OLGUÍN
201	10802201	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JULIA OLIVERA MALDONADO	JULIA OLIVERA MALDONADO
202	10802202	TÍTULO PERMISO EN COPIA	BETSADE MALDONADO RAZO	BETSADE MALDONADO RAZO
203	10802203	TÍTULO PERMISO EN COPIA	ISRAEL BUENO ARZATE	ISRAEL BUENO ARZATE
204	10802204	TÍTULO DE CONCESIÓN EN COPIA	JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ MORENO	JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ MORENO
205	10802205	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	GUADALUPE FLORES VEGA	GUADALUPE FLORES VEGA
206	10802206	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	PATRICIA NATALIA ARROYO TREJO	PATRICIA NATALIA ARROYO TREJO
207	10802207	TÍTULO PERMISO EN COPIA	ROMÁN GARRIDO DOMÍNGUEZ	ROMÁN GARRIDO DOMÍNGUEZ
208	10802208	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JESÚS ALFREDO MONTOTA YÁÑEZ	JESÚS ALFREDO MONTOTA YÁÑEZ
209	10802209	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JOEL VALENZUELA GONZÁLEZ	JOEL VALENZUELA GONZÁLEZ
210	10802210	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	MARCO ANTONIO GARCÍA MERIA	MARCO ANTONIO GARCÍA MERIA
211	10802211	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	ROBERTO FLORES HERNÁNDEZ	ROBERTO FLORES HERNÁNDEZ
212	10802212	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	RODOLFO RAMOS VÁSQUEZ	RODOLFO RAMOS VÁSQUEZ
213	10802213	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	ELSA MCKULA HOYOS	ELSA MCKULA HOYOS
214	10802214	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JORGE MERCADO PÉREZ	JORGE MERCADO PÉREZ
215	10802215	CESIÓN DERECHOS EN COPIA	GENARD SOLÍS CARBAJAL	GENARD SOLÍS CARBAJAL
216	10802216	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	PAZ VALDEZ VALDEZ	PAZ VALDEZ VALDEZ
217	10802217	SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS EN COPIA	RUBÉN MARTÍNEZ MANZANO	RUBÉN MARTÍNEZ MANZANO
218	10802218	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	BERNARDO REYES MUÑOZ	BERNARDO REYES MUÑOZ
219	10802219	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	CELEDONIO CÁDRETA CARRILLO	CELEDONIO CÁDRETA CARRILLO
220	10802220	SUSTITUCIÓN DE DERECHOS EN COPIA	GUILLERMINA NAVA RAVELO	EDUARDO DANIO MCKULA HOYOS
221	10802221	TÍTULO PERMISO EN COPIA	EDUARDO DANIO MCKULA HOYOS	GUILLERMINA NAVA RAVELO
222	10802222	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	JOSE ENRIQUE DEL TORO GONZÁLEZ	DEL TORO GONZÁLEZ JOSE ENRIQUE
223	10802223	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	GONZALO GUTIÉRREZ MORA	GONZALO GUTIÉRREZ MORA
224	10802224	TÍTULO PERMISO EN COPIA	BERNARDO DE LA CRUZ BECERRIL	CRUZ BECERRIL BERNARDO DE LA
225	10802225	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	BERNARDO COBREA ESPINOZA	BERNARDO COBREA ESPINOZA
226	10802226	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	ROSELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	ROSELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
227	10802227	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	VÍCTOR MANUEL MUNGUÍA RODRÍGUEZ	VÍCTOR MANUEL MUNGUÍA RODRÍGUEZ
228	10802228	TÍTULO PERMISO EN COPIA	ALICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ALICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
229	10802229	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ OLIVERA	MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ OLIVERA
230	10802230	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ MENDOZA	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ MENDOZA
231	10802231	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JUAN ALBERTO PÉREZ DELGADO	JUAN ALBERTO PÉREZ DELGADO
232	10802232	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	ALBERTO OLIVARES VARGAS	ALBERTO OLIVARES VARGAS
233	10802233	TÍTULO DE CONCESIÓN EN ORIGINAL	OSCAR ESPEJEL IZQUIERDO	OSCAR ESPEJEL IZQUIERDO
234	10802234	CESIÓN DERECHOS EN COPIA	GUADALUPE BOYZO SANCHEZ	GUADALUPE BOYZO SANCHEZ
235	10802235	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	MARIA DE LOURDES RAMÍREZ MIRELLES	MARIA DE LOURDES RAMÍREZ MIRELLES
236	10802236	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	FRANCISCO JAVIER TOVAR GARCÍA	FRANCISCO JAVIER TOVAR GARCÍA
237	10802237	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	ALFREDO CUEVAS PÉREZ	ALFREDO CUEVAS PÉREZ
238	10802238	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JOSÉ MORALES	MORALES JOSÉ
239	10802239	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	GUADALUPE FLORES VEGA	GUADALUPE FLORES VEGA
240	10802240	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	RUBÉN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	RUBÉN MARTÍNEZ GONZÁLEZ
241	10802241	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	LETICIA MONTERUBIO GARCÍA	LETICIA MONTERUBIO GARCÍA
242	10802242	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	ARMANDO DANIEL AGUILAR Y OROS	OROS DANIEL AGUILAR Y
243	10802243	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	FRANCISCO TORRILLOS CASARES	FRANCISCO TORRILLOS CASARES
244	10802244	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	CARLOS ORTIZ MARTÍNEZ	HERMELINDA GALLEGOS PÉREZ
245	10802245	SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS EN COPIA	RAUL ZAMORA VILLA	RAUL ZAMORA VILLA

[illegible][illegible]

Adjuntó también otros oficios de respuesta que han emitido, tanto el Sujeto Obligado recurrido como otras entidades, a otras solicitudes de información en relación con la concesión 1080240 de CORENSA, para la línea 5 del Metrobús.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“La respuesta a mi solicitud, art 234 frac II.” (SIC)

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requieren:

EN RELACION CON LA CONCESION 1080240,
ME INFORME CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO
APLICADO PARA ADMITIRLA EN LA EMPRESA
“CORREOS DE PASAJEROS - METROBUS” CORENSA (SISTEMA DE PASAJEROS -
METROBUS LINEA 5 2020)
DE LA CDMX, METROBUS LINEA 5 2020)
Y SI EN EL CASO CONCRETO CUMPLIO CON
LOS REQUISITOS DE LA GACETA No. 418 DEL
27 DE AGOSTO DEL 2020.
ASI MISMO QUE DEMUESTRE DOCUMENTAL-
MENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUI-
SITOS A LOS QUE SE REFIERE LA GACE-
TA.
SOLICITO EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL
CUAL SE ADMITIO DICHA CONCESION EN EL
SISTEMA CORREOS DE TRANSPORTE PUBLI-
CO DE PASAJEROS DE LA CDMX, METRO -
BUS LINEA 5 2020.

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado, mediante la Dirección General de Registro Público del Transporte, que es la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer sobre los requerimientos planteados por quien hoy es recurrente.

Asimismo, que al ser el agravio hecho valer “*“La respuesta a mi solicitud, art 234 frac II.” (sic)*, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17 y 208, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando la persona solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante*

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En esa lógica argumentativa, del análisis de la naturaleza información solicitada y que corresponde con el agravio hecho valer, es decir, sobre las documentales del trámite de regularización de la concesión 1080240, se desprende que es información que el Sujeto Obligado debe poseer.

- I. Lo anterior se confirma con las documentales que la parte recurrente ofreció como pruebas dentro de sus manifestaciones y que dan cuenta de que el expediente existe en los archivos del Sujeto Obligado recurrido, toda vez que en la Gaceta Oficial del 13 de abril de 2020 se publicó la convocatoria para la el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, emitida por el Sujeto Obligado hoy recurrido, además, en diversas solicitudes de información se ha manifestado a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte, sobre los mismos requerimientos solicitados en la solicitud de información que da origen al presente recurso de revisión, en relación a otras concesiones.

Documentales a las que se le dan valor probatorio, toda vez que al ser emitidos por una Autoridad se consideran como **hecho notorio**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno

de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

No obstante, también es cierto que el Sujeto Obligado indica que el medio para acceder a las documentales requeridas en la solicitud, es un trámite específico del cual indica el enlace que remite a los requerimientos y procedimiento para poder llevarlo a cabo, como se advierte a continuación:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

La Ciudad hoy
14 de Noviembre del 2025

Cielo claro °C | Calidad del aire Índice UV | Hoy no circula Placas 9.0 - Hb por H2. Todas | Encuentra puntos WIFI

SOLICITUD DE INFORMACION

Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México

☐ He leído y acepto el [Manifiesto bajo protesta de decir verdad.](#)

[Inicia con tu trámite](#)

Activa de actividad

El inicio de sesión deberá ser, con la cuenta Llave CDMX, del propietario del vehículo del cual se requiere la información.

Requisitos para realizar el trámite

- 1 Identificación oficial
- 2 Documentos de acreditación de personalidad jurídica (cuando aplique)
- 3 En su caso Documento de Titularidad de la Concesión.
- 4 Documento oficial que acredite la propiedad del vehículo
- 5 Pago de derechos por búsqueda
 - Puede obtener la línea de pago de la siguiente manera:
 - Ingrese a la página <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>.
 - Busque el apartado de "Realizar pagos y trámites en línea" y seleccione Notaría.
 - De clic en CLAVE 93 Archivo General de Notarías.
 - Seleccione Archivo General de Notarías, busque el Concepto 2076 - POR LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTO ORIGINAL EN LOS ARCHIVOS OFICIALES y de clic en enviar.
 - Seleccione modo de pago.
 - Realice el pago y adjunte el comprobante.

Costo del trámite:

- \$104 por búsqueda, de ser aceptado se te confirmará el pago

6

En caso de requerir la certificación de las copias, se deberá entregar el comprobante de pago de las copias certificadas de los documentos, por cada página tamaño carta u oficio.

- Puede obtener la línea de pago de la siguiente manera:
- Ingrese a la página <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>.
- Busque el apartado de "Realizar pagos y trámites en línea" y seleccione Notaría.
- De clic en CLAVE 93 Archivo General de Notarías.
- Seleccione Archivo General de Notarías, busque el Concepto 2078 y de clic en enviar.
- Seleccione modo de pago.
- Realice el pago y adjunte el comprobante.

7

Comprobante de pago de la/s copia/s simple/s de documentos por página tamaño carta u oficio. (Cuando aplique)

- Puede obtener la línea de pago de la siguiente manera:
- Ingrese a la página <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>.
- Busque el apartado de "Realizar pagos y trámites en línea" y seleccione Notaría.
- De clic en CLAVE 93 Archivo General de Notarías, busque el Concepto 2079 y de clic en enviar.
- Seleccione modo de pago.
- Realice el pago y adjunte el comprobante.

De la revisión que se plasma en las imágenes reproducidas arriba, se válida la actuación del Sujeto Obligado, dado que lo orienta a un trámite específico preestablecido por la Secretaría para hacerse de la información solicitada.

Por otra parte, en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado menciona que hay otros dos Sujetos Obligados con competencia concurrente para proporcionar la información solicitada, siendo estos el Metrobús y el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte (FIFINTRA), y la Secretaría solo remitió la solicitud al FIFINTRA, faltando el Sujeto Obligado Metrobús, por lo que su actuación estuvo incompleta.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es parcialmente **fundada**, sin embargo, hay elementos que nos permiten advertir que algunos de los puntos emitidos en la respuesta sí coinciden con lo solicitado, como aquel que indica que hay un trámite específico para acceder a la información, el cual fue revisado y validado por este Instituto y que, por lo tanto, la respuesta es **incompleta**.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que:

- I. Remita la solicitud al Metrobús por correo electrónico institucional, a fin de que este se pronuncie conforme a derecho corresponda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá estar debidamente fundada y motivada, y deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3226/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.